

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 24 dias del mes de Octubre de 1867, año 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—José María Cabral.

---

Núm. 1087.—RESOLUCION del P. E. prohibiendo la exportacion de toda clase de provisiones y artículos de consumo. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que el huracan que tuvo lugar en el dia de ayer, ha arrasado los campos y destruido completamente los artículos de consumo diario, por lo que se hace necesario impedir la exportacion de las existencias de provisiones que actualmente hay en la plaza.

En uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo,

#### RESUELVE:

Prohibir la exportacion de toda clase de provisiones y artículos de consumo.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 31 dias del mes de Octubre de 1867, 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, Apolinar de Castro.—El Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, P. F. Bonó.—El Ministro de Hacienda y Comercio, P. Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, J. E. Aybar.

---

Núm. 1088.—DECRETO del P. E. mandando que los billetes que se sigan emitiendo, sean de \$ 5, \$ 2 y \$ 1.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

---

(1) Modificada por la de 19 Noviembre del corriente año.

Considerando: que los crecidos gastos á que el Gobierno tiene que atender diariamente, con la movilizacion de tropas para sofocar los alzamientos que han tenido lugar, y con los socorros que ha ofrecido á las familias mas menesterosas que han sufrido pérdidas irreparables con el huracan del 30 del pasado, hacen indispensable la variacion de los tipos de los billetes nominales que se están emitiendo, en virtud del decreto del Congreso Nacional de fecha 2 de Octubre último, por otros que tengan mas valor representativo.

En uso de las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo,

### DECRETA:

Art. 1º. Los billetes que se continúan emitiendo en virtud del decreto del Congreso Nacional de fecha 2 de Octubre último, (1) serán en lo adelante de los tipos de 5, 2 y 1 pesos nacionales.

Art. 2º. La Secretaría de Hacienda y Comercio dará cuenta al Congreso de esta disposicion, tan pronto como le sea posible.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á 1º. de Noviembre de 1867, 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, Apolinar de Castro.—El Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, P. F. Bonó.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan E. Aybar.

Núm. 1089.—DECRETO del P. E. facultando á los señores Cambiaso y Compañía para extraer el guano de murciélago que han descubierto en una cueva inmediata á las de Santa Ana.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por los señores Cambiaso y Compañía, del comercio de esta plaza, pidiendo permiso para explorar un depósito de guano de murciélago, que han descubierto en una cueva inmediata á las de Santa Ana, en la comun y provincia de Santo Domingo.

---

(1) V. núm. 1082.